va, en nombre y representación de la "Sociedad D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy source de beaute (Société Anony-me)", debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco denominada "Ongledur"; en su lugar declaramos que no procede la inscripción de la marca de referencia y no hacemos expresa impo-

ción de la marca de referencia y no nacemos expresa impo-sición de las costas procesales causadas en el presente recurso. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2376

ORDEN de 20 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo número 303.559, promovido por «Or-fi-Farma, S. A.», contra resolución de este Minis-terio de 8 de mayo de 1969.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.559, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Orfi-Farma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1976. sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que con desestimación de la petición de inadmi-"Fallamos: Que con desestimación de la petición de inadmisibilidad del recurso formulado por la parte coadyuvante y con desestimación también del recurso jurisdiccional promovido por la Compañía "Orfi-Farma, S. A.", debemos confirmar y confirmamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve que concedió el registro de la marca número cuatrocientos noventa y siete mil cincuenta y ocho denominada "Cophamicine", sin imposición de costas imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2377

ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.538, promovido por «Devanlay & Recoing & Cie., Devanlay Recoing Esport», contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1960

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303,538. interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Devanlay & Recoing & Cie., Devanlay Recoing Esport, contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 9 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de "Devanlay & Recoing & Cie., Devanlay Recoing Esport", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve que denegó el registro en España de la marca internacional número trescientos trece mil doscientos cuarenta y seis con la denominación "Nausica" cuya resolución así como la denegatoria tácita de la reposición interpuesta contra la anterior anulamos por no ajustarse a derecho, declarando en su rior anulamos por no ajustarse a derecho, declarando en su

lugar que procede la protección en España de la mencionada marca internacional; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prévenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2378

ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo número 303.523, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1969, así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de 9 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.523, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1969, así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de 9 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como circus.

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de febrero de mil novecientos repledad industrial de tres de lebrero de ini novecientos sesenta y nueve, que denegó el registro de la marca número quinientos diez mil novecientos sesenta y siete "Nectarfuts", así como la resolución denegatoria del recurso de reposición de nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado» del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1976.—P. D. el Subsecretario,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2379

ORDEN de 20 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentenria dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo n u mero 303.520 promovido por «Komgsfoss Fabrikker A/S.» contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.520 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Komgsfoss Fabrikker A/S.» contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1969 se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de "Komgsfoss Fabri-kker A/S.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve que denegó el registro de la marca número quinientos dieciocho mil seiscientos once "Tiki", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el anterior acuerdo; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas; y en su lugar que procede la concesión y registro de la expresada marca número quinientos dieciocho mil seiscientos once "Tiki"; sin expresa imposición de costas

sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien